

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320160017400

Procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de fecha 23 de mayo de los cursantes, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra la decisión que resolvió el recurso de reposición de fecha 16 de marzo de 2023.

Fundamentos Del Recurso

Solicita que se reponga el auto de 23 de mayo de 2023, el cual, negó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 16 de marzo de 2023, y en su lugar, conceda el recurso de apelación.

Como consecuencia de lo anterior, En caso de no reponer el auto de 23 de mayo de 2023, solicito que se conceda el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 16 de marzo de 2023, y en su lugar, se revoque la decisión tomada y se le ordene a la Jueza 53 Civil Municipal de Bogotá que incluya los siguientes linderos en el auto que resuelva: NORTE: una extensión de seis metros (6 Mtrs) lineales, colindando con futura vía pública; Sur: en extensión de seis metros (6 Mtrs) lineales, colindando con el lote dieciséis (16) de la misma manzana y de propiedad del vendedor; Oriente: en extensión de doce metros (12 Mtrs) lineales, colindando con el lote trece (13) de la misma manzana y de propiedad del vendedor; Occidente: en extensión de doce metros (12mtrs) lineales, colindando con el lote diecisiete (17) de la misma manzana y de propiedad del vendedor.

En caso de que no se dé la anterior pretensión, solicitó que se le ordene a la Jueza 53 Civil Municipal de Bogotá que requiera al Representante legal de la Oficina de Registro y Notariado Zona Norte de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 10 de julio de 2019 y en el auto de 2 de febrero de 2022.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Cabe precisar que los argumentos esgrimidos como fundamento del recurso contra la decisión que negó el recurso de apelación, no desvirtúa los argumentos fundamento de la decisión.

El apoderado judicial de actora presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se mantuvo la decisión de transcribir los linderos del inmueble objeto de pertenencia conforme lo señalado en el escrito de la demanda, lo anterior por cuanto así se dispuso en la sentencia que hizo referencia al inmueble

descrito y alinderado en la demanda.

Respecto de la procedencia del recurso de apelación contra autos, el artículo 321 del Código General del Proceso, señala taxativamente que autos son objeto de apelación: sin que se encuentre enlistada la decisión objeto de la inconformidad.

Las razones expuestas resultan suficientes para negar la reposición y con base en lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso, se concede el recurso de queja y para su respectivo tramite se dispone a remitir al superior funcional la solicitud de suspensión, las decisiones que resolvieron la solicitud y los recursos presentados por la parte demandada

Dicho lo anterior, la Juez resuelve:

Primero: No reponer el auto de fecha 23 de mayo de 2023, que negó el recurso de apelación contra el auto que ordenó actualizar oficios.

Segundo: Conceder el recurso de queja y para su trámite se dispone a remitir a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Bogotá, la decisión indicada en la parte motiva.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 121 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 de julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria